



Córdoba,

29 JUN 2017

Expte. Ref.: 0018956/2017

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación de la **Lic. Brocca María Magdalena DNI 24367821** bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público), art. 2 inc. 1 – ANEXO A Ordenanza HCS Nro. 5/12, para prestar sus servicios en calidad investigador de la fase cuantitativa en el marco del Convenio Específico celebrado entre la Facultad de Ciencias Sociales y la Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo Ltda. Aprobado por Res. D. N. 309/2016 y Res. D.N. Nro. 103/2017. La Lic. Brocca brindará sus servicios entre el 01/04/2017 al 30/06/2017, de conformidad al proyecto de contrato de fs. 2/4 y;

CONSIDERANDO:

La Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc.1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2;
Lo informado a fs. 5 por la Secretaria de Investigación y a fs. 21 por el Área Económica Financiera y la Secretaria Administrativa de la Facultad.

Que la Ordenanza HCS 5/95 párraf. Segundo del artículo 2º permite reconocer con carácter de excepción los servicios prestados y ordenar el pago en concepto de legítimo abono.

Que a fs. 22 obra Informe de Legalidad, cuya sugerencia es compartida y teniendo lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2 sobre designación como Decana Normalizadora y atribuciones.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la **Lic. Brocca María Magdalena, D.N.I. N° 24.367.821**, formando parte integrante de la presente, a partir del día de hoy y hasta el 30 de junio de 2017, con la remuneración prevista en la cláusula cuarta del instrumento legal e imputación (Fuente 12) que se detallan en el informe obrante a fs. 21 y **suscribir** el instrumento legal. **Reconocer**, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ord. H.C.S. 5/95, los servicios prestados por la **Lic. Brocca**, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2017 y el día de ayer, y en consecuencia, disponer el pago en concepto de legítimo abono de la suma que se detalla en la cláusula cuarta del contrato en cuestión.

ARTÍCULO 2º: Una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12)

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

RESOLUCION N°:

332

ALEJANDRO RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

LIC. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

382

**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, Resolución HCS 725/16 de fecha 26/07/2016 Y Ord. HCS 5/12 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Lic. BROCCA, Magdalena, D.N.I. N° 24.367.821**, en adelante "**EI PROFESIONAL**", domiciliado en calle Virgilio Moyano 952– B° Residencial Vélez Sarsfield - Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a la **Lic. Magdalena Brocca. D.N.I. N° 24.367.821**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de Investigadora, en el marco del en el marco del convenio celebrado entre la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba a través de la Secretaría de Investigación y la Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo Ltda., con el objeto de realizar un estudio descriptivo comprensivo de las percepciones de los usuarios del servicio de agua potable prestado por la Cooperativa en la ciudad de Carlos Paz en torno a: calidad del servicio, tarifas del servicio y acciones de la cooperativa en relación al servicio (infraestructura, mantenimiento, atención de reclamos, etc.)-----

SEGUNDA: **EI PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría A , Nro. de **C.U.I.T. 27-24.367.821-3**.-----

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a a llevar adelante la Investigación de campo Fase Cualitativa realizando las actividades de, asistencia de grupos focales, realización de entrevistas, sistematización y análisis de la información y elaboración de informe cualitativo.-----

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 90 días desde del día **01 de abril de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prorroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido

conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

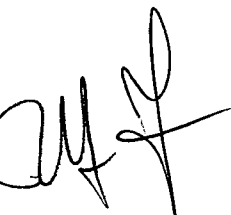
SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$2.400 (Pesos dos mil cuatrocientos)** pagaderos en un 100% del 01 al 10 de mayo de 2017 y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.




382

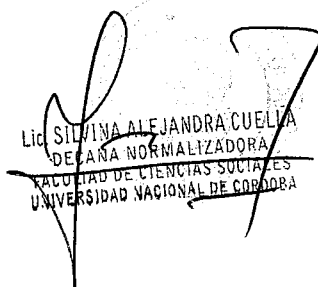
UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 27-24.367.821-3 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Virgilio Moyano N° 952 - B° Residencial Vélez Sarsfield- Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.-


Magdalena Brocca
DNI 24367821


Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLO
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA